Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-00724-00

Al despacho, una vez cumplidos los 30 días concedidos en auto de 19 de abril de 2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que le corresponde. Se deja constancia que, no existe embargo de remanente ni, depósitos judiciales constituidos. Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de revisar si es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso en la Secretaría del Despacho, habiéndose requerido a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma al extremo demandado.

En atención a lo que antecede, y como quiera que, revisado el expediente, se advierte que no se dio cumplimiento al auto de 19 de abril de 2023, han de cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone que;

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Se advierte que, no existen pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

No existen depósitos judiciales constituidos en este asunto.

En consideración a ello, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: No condenar en costas por no haberse causado.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a librar oficios por no haberse materializado cautela alguna.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
Juez

Giovanni Muñoz Suarez

Firmado Por:

Nmn

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c0e93dcd6e6b5d526706197940c7e30434b4f8a53230bce5269b621807a8f7**

Documento generado en 06/06/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica